



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 66-523

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 17; I Y III, DEL ARTÍCULO 18; Y EL ARTÍCULO 47, DE LA LEY PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones IV y V del artículo 17; I y III, del artículo 18; y el artículo 47, de la Ley para la Prestación del Servicio Público de Panteones en el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 17.- Las ...

I.- a la III.- ...

IV.- Para féretros de embriones, fetos y personas menores, empleando encortinados de tabiques de 14 centímetros de espesor o bloques, serán de 1.25 metros de largo por 0.80 metros de ancho por 1.30 metros de profundidad, contada ésta desde el nivel de la calle o andador adyacente, con una separación de 0.50 metros entre cada fosa; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V.- Para féretro de embriones, fetos y personas menores empleando taludes de tierra, serán de 1.00 metro de largo por 0.70 metros de ancho por 1.30 metros de profundidad, contada ésta desde el nivel de la calle o andador adyacente, con una separación de 0.50 metros entre cada fosa.

ARTÍCULO 18.- Los ...

I.- En los nuevos panteones, sólo se permitirá un señalamiento horizontal de 90 x 60 centímetros para personas adultas y de 60 x 40 centímetros para embriones, fetos y personas menores y si se desea, con una jardinera empotrada en el ángulo inferior derecho;

II.- En ...

III.- En las fosas para embriones, fetos y personas menores bajo el régimen de temporalidad máxima, sólo se permitirá un señalamiento de 1.35 metros por 0.90 metros y con altura máxima de 0.30 metros;

IV.- y V.- ...

ARTÍCULO 47.- Los cadáveres deberán permanecer en las fosas seis años si son personas adultas y cinco si son embriones, fetos y personas menores, siempre que el fallecimiento no haya sido causado por enfermedad transmisible. En este caso, la autoridad sanitaria señalará el término que habrá de permanecer el cadáver en su fosa, tomando en cuenta la enfermedad que haya originado la defunción.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTICULO SEGUNDO. Se reforma la fracción VII del artículo 29 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29.- La ...

I.- a la VI.- ...

VII.- Brindar atención y acompañamiento psicológico a la mujer antes, durante y después del parto, así como en casos de muerte prenatal o neonatal, incluyendo apoyo tanatológico y orientación sobre los procedimientos para la inhumación.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 22 de octubre del año 2025**

DIPUTADA PRESIDENTA



EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ

DIPUTADO SECRETARIO



JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO

DIPUTADO SECRETARIO



FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO No. 66-523, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 17; I Y III, DEL ARTÍCULO 18; Y EL ARTÍCULO 47, DE LA LEY PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., a 22 de octubre del año 2025.

C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-523**, mediante el cual se reforman las fracciones IV y V del artículo 17; I y III, del artículo 18; y el artículo 47, de la Ley para la Prestación del Servicio Público de Panteones en el Estado de Tamaulipas; y se reforma la fracción VII del artículo 29 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO



SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO

